

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 057
FECHA: 16 JUL 2020

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Un (01) árbol aislado”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de las Resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y No. 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N°20201103429 del 10 de Junio de 2020, el Doctor **LEONEL LOPEZ DIZ**, en calidad de Secretario Jurídico y Asuntos Administrativos del municipio de San Antero, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar el estado de un individuo que se requiere aprovechar en las instalaciones de la estación de Policía de San Antero, dado que el individuo interfiere con el proyecto del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad (SEIS).

Que mediante oficios radicados N°20201103702 del 22 de Junio del 2020, y N°20201103935 del 30 de Junio del 2020, el Doctor **LEONEL LOPEZ DIZ**, en calidad de Secretario Jurídico y Asuntos Administrativos del municipio de San Antero, allego documentación requerida, para continuar con el tramite solicitado.

Que el Doctor **LEONEL LOPEZ DIZ**, en calidad de Secretario Jurídico y Asuntos Administrativos del municipio de San Antero, anexó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Certificado de libertad y tradición N°146-26673
- Escritura pública N°1.316

Que mediante auto de inicio N° 057 del 30 de Junio de 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

El solicitante radico el pago por concepto de evaluación el día 30 de Junio de 2020.

Que mediante acuerdo No.94 de 12 de Agosto de 2008, el Consejo Directivo autorizo al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge **CVS**, para delegar funciones y reglamentar el procedimiento relacionado con el trámite y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en los términos y circunstancias establecidos en el decreto 1791 de 1996.

Que mediante la resolución N° 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 057
FECHA: 16 JUL 2020

para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la contratista de la CVS, **LORENA PEREZ GALEANO**, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°282-2020, de fecha 07 de Julio de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

LOCALIZACIÓN: Carrera 14 N°12 D-02, Municipio de San Antero Departamento de Córdoba.

COORDENADA: 9°22'27.11"N 75°45'33.60"O

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor **LEONEL LOPEZ DIZ**, Secretario Jurídico y Asuntos Administrativos en el radicado N°20201103429, solicito certificado de autorización para la tala de un árbol, con el objetivo de la construcción de un cuarto dentro de las instalaciones del comando de la Policía del Municipio, para el correcto funcionamiento y visualización del sistema en el marco del proyecto del Sistema de Emergencia y Seguridad (SIES).

A través del radicado N°20201105868 del 16 de junio de 2020, se requiere documentos para continuar con el trámite y se liquida el servicio de evaluación.

Por otra parte, con el radicado N°20201103702 del 22 de junio de 2020 el señor **LEONEL LOPEZ DIZ**, adjunta los documentos requeridos para dar continuidad al trámite. Sin embargo, a través del radicado 20201106324 del 26 de junio de 2020 se requiere el pago del servicio de evaluación.

Finalmente, a partir del radicado N° 20201103935 del 30 de junio de 2020, se remite el soporte de pago del servicio de evaluación para darle continuidad al trámite.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 057
FECHA: 16 JUL 2020

DESARROLLO DE LA VISITA

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a que es una solicitud de atención prioritaria, se ejecuta visita virtual por la plataforma zoom, la cual queda debidamente grabada y como soporte a este informe técnico.

Durante la visita, se efectuó la valoración de un individuo de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual presenta afectación en fuste con pudriciones en estado inicial. No obstante, el aprovechamiento se requiere a partir de que el árbol se encuentra en el centro del área de construcción del sistema integrado de emergencia y seguridad (SIES) para efectuar las actividades de monitoreo y control de la integridad y seguridad de los habitantes del municipio.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal

Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	ACTIVIDAD
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	180,00	0,57	7,00	1,17	TALA
Total						1,17	

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 057
FECHA: 16 JUL 2020**

Imagen 1. Registro fotográfico del árbol solicitado para aprovechamiento



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 057
FECHA: 16 JUL 2020**

Figura 1. Diseño de la Obra con ubicación del árbol requerido



Cabe resaltar que se evidencia que el árbol se encuentra en una ubicación centralizada para el desarrollo del proceso constructivo en el área dispuesta para el cuarto de equipos de sistematización para dicho Sistema de monitoreo.

**TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL
DECRETO N°1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN N°1479
DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.**

La especie objeto de aprovechamiento se encuentra dentro de la categoría de otras especies.

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal decreto N°1390 para arboles aislados

Tarifa mínima 2020	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CU M	Variable de nacionalidad	CDR B	CEB	CE	CC E	CA A	FR			

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 057
FECHA: 16 JUL 2020**

31586,3 4	0,5	0	2	0,000 9	Muy especial	2,7	1	0,9 5	\$ 30.007, 0	0	\$ -
					Especial	1,7		0,6	\$ 19.478, 2	0	\$ -
					Otras especies	1		0,5	\$ 15.793, 2	1,17	\$ 18.478,01

CONCLUSIÓN

Durante la visita se evidencio que efectivamente el individuo se encuentra dentro del área de construcción del sistema integrado de emergencia y seguridad (SIES), el cual tiene el objetivo de efectuar de manera sistematizada el control y vigilancia de la seguridad del municipio de San Antero

RECOMENDACIÓN

Otorgar autorización, al Subteniente **YEISON RANGEL RICO**, en calidad de **COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA** del Municipio de San Antero, a su apoderado, o quien haga las veces, para que realice la **TALA** de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) ubicado en la Carrera 14 N° 12 D-02 Municipio de San Antero Departamento de Córdoba. Y coordenada 9°22'27.11"N 75°45'33.60"O.

TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localice el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, representada por el Subteniente **YEISON RANGEL RICO**, en calidad de comandante

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 057
FECHA: 16 JUL 2020

del municipio o quien haga sus veces, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Diez (10) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona urbana del Municipio de San Antero.

La compensación deberá realizarse en la zona urbana del municipio con especies adecuadas y en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de San Antero con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un término de máximo seis (06) meses desde ejecutada la actividad de aprovechamiento. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo **2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015**. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 057
FECHA: 16 JUL 2020**

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que de conformidad **LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, representada por el Subteniente **YEISON RANGEL RICO**, en calidad de comandante de la Estación de policía del municipio o quien haga sus veces, deberá cancelar a la CAR-CVS las tasas por aprovechamiento establecidas por el gobierno nacional y la Corporación por un volumen de **UNO COMA DIECISIETE (1,17 m³)** de madera, la suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO UN CENTAVOS (\$ 18.478,01)**. conforme a los valores descritos en la siguiente tabla:

**TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL
DECRETO N°1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN N°1479
DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.**

La especie objeto de aprovechamiento se encuentra dentro de la categoría de otras especies.

Tabla 3. Tasa de aprovechamiento forestal decreto N°1390 para arboles aislados

Tarifa mínima 2020	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CU M	Variable de nacionalidad	CDR B	CEB	CE	CC E	CA A	FR			
31586,34	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 30.007,0	0	\$ -
					Especial	1,7		0,6	\$ 19.478,2	0	\$ -
					Otras especies	1		0,5	\$ 15.793,2	1,17	\$ 18.478,01

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 057
FECHA: 16 JUL 2020

establecido en el concepto técnico N°282-2020, de fecha 07 de Julio de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por el municipio de San Antero, a nombre de la **ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, representada por el Subteniente **YEISON RANGEL RICO**, en calidad de comandante del municipio, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, representada por el Subteniente **YEISON RANGEL RICO**, en calidad de comandante del municipio o quien haga sus veces, para que realice el aprovechamiento de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) ubicado en la Carrera 14 N°12 D-02 Municipio de San Antero Departamento de Córdoba.

Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	ACTIVIDAD
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	180,00	0,57	7,00	1,17	TALA
Total						1,17	

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **Noventa (90) días**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 057
FECHA: 16 JUL 2020

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, representada por el Subteniente **YEISON RANGEL RICO**, en calidad de comandante del municipio o quien haga sus veces, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Diez (10) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona urbana del Municipio de San Antero.

La compensación deberá realizarse en la zona urbana del municipio con especies adecuadas y en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de San Antero con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un término de máximo seis (06) meses desde ejecutada la actividad de aprovechamiento. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, representada por el Subteniente **YEISON RANGEL RICO**, en calidad de comandante del municipio o quien haga sus veces, cancelará a la Corporación las tasas por aprovechamiento de un volumen de aprovechamiento establecidas por el gobierno nacional y la Corporación por un volumen de **UNO COMA DIECISIETE (1,17 m³)** de madera, la suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO UN CENTAVOS (\$ 18.478,01)**, los cuales deberán ser cancelados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros N° 438-512212.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 057
FECHA: 16 JUL 2020

ARTÍCULO OCTAVO: La **ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, representada por el Subteniente **YEISON RANGEL RICO**, en calidad de comandante del municipio o quien haga sus veces, cancelara por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO DOCE MIL CIEN NOVENTA Y CINCO PESOS (\$112.195)**, los cuales deberán ser cancelados en la cuenta de ahorros N°438-75432-7 de Banco Bogotá, a nombre de la CVS, dentro de los cinco días siguientes una vez notificado del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La violación de las normas ambientales y las contempladas en la presente resolución serán sancionadas de conformidad con la ley y las resoluciones número 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 1-4165 del 30 de abril del 2010, expedidas por la **CVS**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Resolución al Subteniente **YEISON RANGEL RICO**, en calidad de comandante de la **ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia durante el periodo de mantenimiento establecido y se cumplan todas las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Laura Monsalve

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 057
FECHA: 16 JUL 2020**